



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo N° 1100140030022022-01013

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO**, se notificó personalmente conforme acta de fecha 17 de noviembre de 2022, que obra en el expediente digital.

Conforme lo anterior, se RECONCOCE personería a la abogada AURA MARÍA VALLEJO VALLEJO, como apoderada del demandado en mención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se corre traslado con el presente auto a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que solicite pruebas o allegue las que pretenda hacer valer en el juicio. (Núm. 1º, Art. 443 C.G.P).

Para el efecto, por secretaría adjúntese al presente auto los escritos de excepciones (archivo digital No. 006 fls. 1 a 4) y publíquese en forma conjunta en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
08 hoy 6 de marzo de 2023, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

LNRC

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO. Radicado: 2022-01013

Aura Maria Vallejo <aumava45@gmail.com>

Jue 1/12/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>;santos@bancodeoccidente.com.co
<santos@bancodeoccidente.com.co>;pporras@nexabpo.com <pporras@nexabpo.com>

 1 archivos adjuntos (970 KB)

Contestación de la demanda.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E S D.

Ref. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

Rad. 2022-0101300

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.S.

Demandado: JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO

AURA MARIA VALLEJO VALLEJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.748.526 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 284.517 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado especial del ejecutado, tal como obra en el poder especial que se anexa, estando en oportunidad legal para ello, me permito dar contestación a la demanda y proposición de las excepciones que proceden.

Del Despacho con toda atención y respeto,

AURA MARIA VALLEJO VALLEJO

C.C. 1.020.748.526 de Bogotá

T.P. No. 284.517 del CSJ

Bogotá, 1 de diciembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E S D.

Ref. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
Rad. 2022-0101300

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.S.

Demandado: JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO

AURA MARIA VALLEJO VALLEJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.748.526 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 284.517 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado especial del ejecutado, tal como obra en el poder especial que se anexa, estando en oportunidad legal para ello, me permito dar contestación a la demanda y proposición de las excepciones que proceden en los siguientes términos:

I. Pronunciamiento a los hechos:

1. Frente al hecho 1. Es cierto, mi cliente suscribió un título valor respaldando las acreencias que en el mismo numeral describe el actor.
2. Al hecho 2. No es cierto, puesto que el título valor fue firmado con espacios en blanco, y si bien es cierto, dicha circunstancia le permite al actor el llenado de los espacios, no menos cierto es que el presunto incumplimiento de la obligación se deriva estrictamente de otros créditos de pago o de tracto sucesivo, por tal, no es cierto que la suma contenida en el pagaré es una cifra autónoma y únicamente contenida por la suscripción del pagaré.
3. Al hecho 3. NO ES CIERTO, puesto que se trata de obligaciones distintas que se juntan en el pagaré, esto hace que para la exigibilidad del título valor, se hayan constituido en mora las anteriores obligaciones que bien indica el actor en el hecho 1.
4. Al hecho 4. NO NOS CONSTA y nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.
5. Al hecho 5. NO NOS CONSTA, puesto que la obligación no se cobra por cuotas, el pagaré no indica cuales fueron los periodos vencidos de las obligaciones que lo originaron, por tal, el hecho 5 no es de constancia del ejecutado y nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.
6. Al hecho 6. Consideramos que dicha manifestación no se compadece con un hecho relevante para la demanda.

II. Pronunciamiento frente a las pretensiones:

A la única pretensión: SE OPONE mi defendido por las siguientes razones:

No se es clara la pretensión de donde proviene, pues el pagaré se encuentra vinculado a dos créditos, y por tal para poder haber decidido la cifra a cobrar, se debió haber establecido la constitución en mora de las obligaciones que fueron constituidas y que generaron la creación del pagaré que hoy nos ocupa.

III. Excepciones de fondo o mérito:

Inexigibilidad de la Obligación.

Teniendo en cuenta que el pagare reunió dos créditos distintos, dicha exigibilidad SE DEBE CIRCUNSCRIBIR a la constitución en mora de los créditos que se respaldaron con el título valor ejecutado, mas no haberse cobrado el titulo valor de manera autónoma como lo pretende el actor, puesto que el pagaré adjunto no contiene las obligaciones de plazo que deben ser generadas en la creación de los títulos valores, por tal, nos encontramos entonces frente a un título complejo, que requiere como circunstancia de exigibilidad el cumplimiento de otros requisitos para salir a la vida jurídica y prestar efectos en contra de mi mandante, y no dejar a la mera liberalidad del actor la creación de la exigencia del pago de la obligación por la vía ejecutiva sin haber establecido de manera previa y dentro de la demanda, los hechos por los cuales se genera el pagaré y los incumplimientos que le llevaron a proceder por la vía ejecutiva, por esta razón, solicito a su despacho SE REVOQUE el mandamiento de pago y en consecuencia se condene en costas al demandante, se desglose y se entregue al ejecutado el titulo valor y se archiven las presentes diligencias.

IV. Fundamentos de Derecho:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 625 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

V. Anexos:

1. Poder especial otorgado por mi representado JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO.

VI. Notificaciones:

Mi representado JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO, recibirá notificaciones a través del correo electrónico javier.rojas@hotmail.com.

Como apoderada, las recibiré a través de mi correo de notificaciones: aumava45@gmail.com.

Del Despacho con toda atención y respeto,



AURA MARIA VALLEJO VALLEJO
C.C. 1.020.748.526 de Bogotá
T.P. No. 284.517 del CSJ

Señores

Juzgado 2 Civil Municipal – Bogotá
Bogotá, D.C.
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso ejecutivo de menor cuantía de Banco de Occidente S.A.
contra Javier Leonardo Rojas Vallejo.

Expediente: 11001400300220220101300

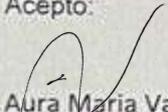
Javier Leonardo Rojas Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.088.626, en nombre propio, otorgo poder especial amplio y suficiente a Aura Maria Vallejo Vallejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.526, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 284.517, cuyo correo de notificaciones es: aumava45@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda en tránsito dentro del proceso ejecutivo bajo referencia.

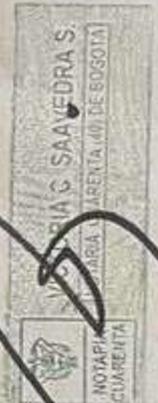
Mi apoderada queda facultada expresamente para contestar la demanda, con las facultades señaladas en el artículo 77 de la ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Poderdante,


FIRMA QUE SE AUTÉNTICA
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ
Javier Leonardo Rojas Vallejo
C.C. 80.088.626

Acepto:


Aura Maria Vallejo Vallejo
C.C. 1.020.748.526
T.P. No. 284.517





ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]
C. R. 100.000.000

ANEXO
C. R. 100.000.000
C. R. 100.000.000
C. R. 100.000.000

NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14389596

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAVIER LEONARDO ROJAS VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80088626, presentó el documento dirigido a JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrkyd7npzk
01/12/2022 - 15:14:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA

Notario Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrkyd7npzk



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL DE
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.088.626

ROJAS VALLEJO

APELLIDOS

JAVIER LEONARDO

NOMBRES

J. Rojas Vallejo
FIRMA



REPÚBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

02-MAY-1981

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

21-MAY-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00785207-M-0080088626-20160203

0048201384A 1

1263761249

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.748.526
VALLEJO VALLEJO
APELLIDOS
AURA MARIA
NOMBRES
Aura Vallejo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-DIC-1989

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-ENE-2006 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00228336-F-1020748526-20100325 0021773949A 1 1210639138



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EJP-55944

NOMBRES:
AURA MARIA

APELLIDOS:
VALLEJO VALLEJO

Aura Maria Vallejo Vallejo

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
DE LA SABANA

FECHA DE GRADO

14/12/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

CEDULA

1020748526

FECHA DE EXPEDICION

24/01/2017

TARJETA N°

284517